



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1148/2018 "WAISGOLD CAPITAL S/ INVESTIGACIÓN SOBRE POSIBLE INTERMEDIACIÓN IRREGULAR"

VISTO el Expediente N° 1148/2018 caratulado "WAISGOLD CAPITAL S/ INVESTIGACIÓN SOBRE POSIBLE INTERMEDIACIÓN IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron luego de que el Sr. Alejandro Sebastián WAISGOLD solicitara la autorización para la inscripción en la categoría de Agente Productor, la cual tramita en el Expediente N° 731/2018, por ante la Gerencia de Registro y Control. En su presentación, el solicitante reconoció como propios los sitios web www.waisgoldcapital.com, www.facebook.com/waisgoldcapital y www.twitter.com/waisgoldcapital.

Que, en virtud de estas manifestaciones, la referida Gerencia de Registro y Control efectuó un relevamiento con el propósito de constatar si el Sr. WAISGOLD ofrecía sus servicios en el ámbito de la oferta pública en forma previa a estar autorizado por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, "CNV").

Que, al consultarse los citados sitios web, se constató que, a través de los mismos, se ofrecían servicios de asesoramiento en inversiones en el mercado de capitales, gestión de órdenes en forma inmediata, operaciones a través de plataformas web y móviles, cotización en tiempo real e información sobre instrumentos operados, entre otros.

Que, en este orden de ideas, es importante destacar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 y modificatorias, define la oferta pública como la "[i]nvitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periódicas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión".

Que, teniendo en cuenta la definición anteriormente enunciada, la actividad realizada en la actualidad por el Sr. WAISGOLD, a través de los citados sitios web, encuadraría en el concepto de oferta pública, en cuanto se verifica una clara invitación al público para realizar diversos actos con valores negociables.

Que toda intervención en el régimen de oferta pública de valores negociables requiere necesariamente de una autorización expresa de esta CNV, conforme lo disponen expresamente los artículos 82 y 117 inc. c) de la Ley N° 26.831 y modificatorias, a los fines de garantizar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Que, tal como fuera informado por la Gerencia de Registro y Control, el Sr. WAISGOLD todavía no se encuentra inscripto en el registro de esta CNV para intervenir en el ámbito del mercado de capitales. En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa precedentemente mencionada, se concluye que el Sr. WAISGOLD está realizando una oferta pública irregular de valores negociables, por carecer de la correspondiente autorización necesaria para llevar adelante su actividad.

Que es oportuno tener presente que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables. En este orden de ideas, es esta CNV quien debe velar por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de las inversiones (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación C 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores S.A. s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que, por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. Alejandro Sebastián WAISGOLD (D.N.I. N° 27.602.470) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web www.waisgoldcapital.com, www.facebook.com/waisgoldcapital y www.twitter.com/waisgoldcapital o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecúe a la normativa vigente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, por el Decreto N° 471/18, por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Alejandro Sebastián WAISGOLD (D.N.I. N° 27.602.470) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para ofrecer y brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales mediante la utilización de los sitios web www.waisgoldcapital.com, www.facebook.com/waisgoldcapital y www.twitter.com/waisgoldcapital y/o por cualquier medio de difusión, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables, por no contar con la autorización exigida legalmente para ello, en atención a no encontrarse registrado ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Alejandro Sebastián WAISGOLD no se encuentra autorizado a intervenir en la oferta pública de valores negociables, a través de los sitios web www.waisgoldcapital.com,

www.facebook.com/waisgoldcapital y www.twitter.com/waisgoldcapital, o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución al intimado en el artículo 1°, al domicilio sito en México 1468, Piso 3°, departamento “A”, Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a las Gerencias de Registro y Control y de Agentes y Mercados y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

.